

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2338
Radicado:	76001311001-2023-00316-00
Proceso:	LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante:	PAULA ANDREA MURILLO MAZUERA
Demandado:	MAURICIO DAVALOS GUERRERO
Tema y subtemas:	INADMITE

1

Se INADMITE la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR presentada por la señora PAULA ANDREA MURILLO MAZUERA, a través de apoderado judicial, en contra del señor MAURICIO DAVALOS GUERRERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora presentar los anexos totalmente legibles, toda vez que no es posible visualizar claramente la lectura y contenido de algunos documentos como (el poder y la constancia de correo electrónico a través del cual fue conferido, certificados pág. 25 a la 26, registro civil de matrimonio), a fin de poderla someter a revisión de conformidad al Art. 82, 83 y 84, numerales 1º, 3º y 5º, igualmente Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar documento donde se aprecie el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-733536.
3. Manifiesta la parte actora que, desconoce el domicilio del demandado por lo que solicita ordenar su emplazamiento, ante lo cual el Despacho previo a

resolver la solicitud de emplazamiento, se le requerirá a la parte actora en aras del principio de publicidad y el debido proceso para que allegue los documentos que así lo acrediten a la búsqueda realizada a través de familiares, vecinos, amigos o redes sociales como Facebook, Instagram, Twiter, consulta en adres, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo del demandado, esta última a fin de requerir a la entidad prestadora de servicios de salud para que informe los datos antes referidos.

5. Deberá la parte actora, aclarar si dentro del matrimonio se concibieron hijos, y en caso afirmativo aportar los registros civiles de nacimiento.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

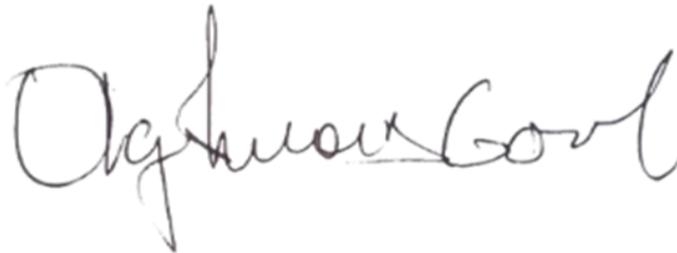
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONCER personería a la abogada en ejercicio, doctora BEATRIZ FORERO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía 31.893.574, portadora de la tarjeta profesional 77934 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 176

EN LA FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

(APL)